



Errores en la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a la infracción F “**conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas**” en la ciudad de Neiva-2018

Autor(es)

Yuly Vannesa Gonzalez Zabala

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Flavio Manjarres

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

Agradecimientos

Yo, Vannesa Gonzalez hoy celebro y agradezco el poder dar un paso más para cumplir mis propósitos; esto es el fruto de muchos esfuerzos reunidos, a mi madre que ha dado todo de si para estar donde estoy, por aportar, ayudar y motivarme en esta carrera, y sobre todo por acompañarme en esta causa con tanta fe, para ella y para mi hermano Simón mi amor más profundo.

Igualmente agradezco a el docente Dr. Flavio Manjarrez por su acompañamiento y disposición para con este proyecto.

Resumen

El siguiente estudio plantea una descripción acerca de los errores que se cometen en la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a la infracción F en la ciudad de Neiva para el año 2018, esto debido a que se ha identificado procesos contravencionales a causa de esta infracción de tipo exoneratorio haciéndola percibir como la ley con poca efectividad a la hora de sancionar; la metodología empleada comprende un estudio documental descriptivo de tipo transversal diseñado en tres fases que comprenden el análisis del alcance la ley, estudio descriptivo de una muestra de 7 contravenciones para identificar las principales desviaciones que no permiten dicha efectividad, los resultados indicaron, que al realizar el análisis de las causas que llevaron a declarar no contraventor al sujeto, se estableció que existen falencias asociadas a fallas administrativas en el cumplimiento de la información documental que debe anexarse como acervo probatorio en el debido proceso; el estudio concluye que para lograr una mejor aplicación de la ley en cuanto a la efectividad en los procesos contravencionales se debe garantizar que los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal se cumplan, así como mejorar las capacidades humanas y técnicas en función del conocimiento de la ley y la aplicación de los mismos.

Palabras claves: Alcoholemia, Embriaguez, Conducción, alcohol, procedimiento, Agente de tránsito, contraventor

Abstract

The following study raises a description about the mistakes that are made in the application of the law 1696 of 2013 against the infraction F in the city of Neiva for the year 2018, this because it has been identified contraventional processes because of this exonerating type infraction making it perceived as the law with little effectiveness when it comes to sanctioning; the methodology used comprises a descriptive documentary study of cross-sectional type designed in three phases that include the analysis of the scope of the law, descriptive study of a sample of 7 violations to identify the main deviations that do not allow such effectiveness, the results indicated that, when analyzing the causes that led to declare the subject not in violation, it was established that there are shortcomings associated with administrative failures in compliance with the documentary information that must be attached as evidence in the due process; The study concludes that in order to achieve a better application of the law in terms of effectiveness in the processes of contraventions, it is necessary to guarantee that the procedures established by the Institute of Legal Medicine are complied with, as well as to improve the human and technical capacities in terms of knowledge of the law and the application of the same.

Key words: Breathalyzer, Drunkenness, Driving, alcohol, procedure, traffic officer, offender.

Tabla de contenido

	Pág.
Introducción	8
Capítulo 1	18
1.1. Alcance de la ley 1696 frente a la multas y sanciones que se desprenden las infracciones tipo F.	18
<i>1.1.1. Contexto del marco internacional</i>	18
<i>1.1.2. Conceptos de Medicina Legal</i>	19
1.1.3. Gradualidad de la sanción.....	20
1.1.4. Sanciones y alcance	22
1.1.5. Fundamentos de los Procesos Contravencionales por la Infracción F.....	23
1.1.6. Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Alcoholemia.....	24
1.1.7. Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Embriaguez	26
Capítulo 2.....	29
2.1. Estudio y análisis de fallos contravencionales de comparendos proferidas en la ciudad de Neiva en el 2018, la aplicación de la infracción tipo F.	29
<i>2.1.3. Infracción que da origen al proceso contravencional</i>	29
<i>2.1.4. Fundamento legal de las contravenciones por infracción tipo F</i>	29
<i>2.1.5. Caracterización contravenciones</i>	30
Capítulo 3.....	44
2.2. Caracterización de los errores cometidos en la aplicación de la infracción F en la ciudad de Neiva-2018	44
Capítulo 4.....	46
4.1. Interpretación	46
Conclusiones	49
5. Bibliografía.....	53

Anexos	56
--------------	----

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tipos de sanciones aplicables.	22
Tabla 2. Caracterización contravención 018/0071.....	31
Tabla 3. Caracterización contravención 018/0034.....	34
Tabla 4. Prueba 0027.	35
Tabla 5. Caracterización contravención 018/0065.....	36
Tabla 6. Resultados ensayos alcohosensores	37
Tabla 7. Caracterización contravención 018/0050.....	39
Tabla 8. Caracterización contravención 018/0043.....	40
Tabla 9. Caracterización contravención 018/0046.....	42
Tabla 10. Caracterización contravención 018/0063.....	43
Tabla 11. Errores en muestra de procesos contravencionales-Neiva (Huila)-2018.....	44

Lista de Figuras

	Pág.
Figura. 1. Etapas que componen la metodología del proyecto.	16

Introducción

El tema presentado a continuación trata sobre el estudio los errores que se cometen al aplicar la ley 1696 de 2013 frente a infracciones tipo F en la ciudad de Neiva (Huila), 2018 dada el alto impacto que a consecuencia de conducir en estado de embriaguez que producen estos actores en la sociedad y el moderado e inequitativo manejo sancionatorio respecto a la aplicación de la ley 1696 de 2013 en la ciudad.

Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial, al año 2020 ocurrieron 5646 decesos por eventos viales frente a 6826 del año 2019 (RUNT, 2021); pese a disminuir la cifra es bastante alta al considerarse la pérdida de vidas humanas, como un hecho cuyos efectos son devastadores para la sociedad, el entorno familiar y sus consecuencias económicas de las personas que dependen del fallecido; sin embargo a nivel regional el departamento del Huila ocupa el quinto puesto detrás del atlántico, como uno de los departamentos con mayor índice de mortalidad por este hecho; Neiva no es la excepción y en los mismos periodos paso de 133 muertes en el 2019 a 267 muertes para el periodo 2021, el 90 % según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) corresponden a causas bajo el influjo del alcohol y otras sustancias psicoactivas (ANSV, 2021).

Ahora bien, el gobierno nacional estableció como estrategia de mitigación y control sancionatorio la ley 1696 del 2013 en su artículo 131, las multas tipo F, que tienen como alcance, la conducción bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas; la cual menciona que las multas serán las contempladas en el artículo 152; en este mismo sentido, la misma ley, se creó como mecanismo, para sancionar a nivel penal y administrativo los conductores que se encuentren influenciados por bebidas alcohólicas y/o consumo de alucinógenos psicoactivos en Colombia, definiendo a partir de su artículo 1, la implicación penal y en su artículo 2 los tipos de sanciones y multas; sin embargo pese a la existencia de la ley las estadísticas de

accidentabilidad por conductores bajo efectos de alcohol no disminuyen como se indicó inicialmente, por lo que resulta de interés general y particular, establecer si la ley es efectiva desde una perspectiva jurídica administrativa frente a la aplicación de la infracción tipo F en la ciudad de Neiva (Palacio A, 2020).

La individualización a nivel administrativo sobre comportamientos asociados a conducir vehículos ha presentado en los últimos años grandes avances normativos, hasta lo que es hoy la ley 1696 de 2013, no sin antes citar que a partir de 1970 cuando se expide el Decreto Ley 1344 que comienza dicha regulación a esta clase conductas, este proceso se fortaleció con la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) entre otras (Palacio, 2020).

Pese a lo anterior la actuación administrativa es fundamental para poder garantizar las bases de un eficaz proceso de investigación, y es aquí en donde se presentan algunos vacíos asociados a los procesos y procedimientos que dejan en firme o no dicha actuación, por ende esta falta de claridad infiere fallas en algunas decisiones de carácter administrativo que inciden en las contravenciones y que producen una sensación de impunidad para las partes afectadas (Ramírez & Bendek, 2016).

Según lo anterior, Agudelo (2020) plantea:

El derecho al debido proceso y así mismo, el debido proceso administrativo particularmente, es un derecho que se permea por una complejidad propia, ya que este, por sí mismo contiene una gran cantidad de elementos procesales característicos, sin embargo, se ha tratado por parte de la doctrina y la jurisprudencia de realizar una delimitación conceptual de este derecho. (p. 4).

Sin embargo, como se indicó en la praxis los resultados pueden ser diferentes a los contenidos en los procedimientos de aplicación de pruebas y por ende determinantes en las contravenciones que se desprenden de estas infracciones.

De acuerdo con lo anterior surge el siguiente interrogante.

¿Qué tipo de errores se cometen por parte de los agentes de tránsito al aplicar la ley 1696 de 2013, en cuanto a las infracciones tipo F en la ciudad de Neiva en los procesos contravencionales del 2018?

Las contravenciones corresponden a un tipo de sanción administrativa la cual es aplicable a infracciones tipo F, que refiere a conductores que conducen en estado de embriaguez o de consumo de alucinógenos; de acuerdo con lo anterior resulta importante determinar el estado de aplicación de las infracciones tipo F, por parte de los agentes de tránsito en la ciudad de Neiva en el periodo 2018.

Para el INMLCF, al expedir la resolución 1844, 2015 sobre pruebas de alcoholemia por técnicas de aire espirado” y la 1183 de 2005, que reglamenta las pruebas clínicas de estado de embriaguez, debe aplicarse correctamente para generar comparendos (INMLCF, 2005).

Ahora bien, a nivel de la secretaria de movilidad Neiva, para el 2018 los comparendos tipo F, escalaron a procedimientos administrativos de los cuales salieron algunos exonerados, a causa de falta de garantías fijadas en los procedimientos de Medicina Legal, lo cual llamo la atención para realizar el estudio.

La identificación de errores en la práctica que surgen de la aplicación de los procedimientos como por ejemplo mal diligenciamiento del formato por datos incompletos o erróneos, omisión de pasos para la aplicación de pruebas o equipos no calibrados entre otros deben ser abordados con miras a garantizar un correcto y transparente proceso para la elaboración de la respectiva infracción, por ende, constituye un importante factor de análisis.

Asimismo, poder plantear recomendaciones sobre las actuaciones administrativas es clave para poder orientar y mejorar la eficacia de los mismos procedimientos tanto técnicos como documentales en la aplicación de las infracciones tipo F.

La motivación del estudio surge debido a que dichos agentes presentan errores en la generación de la infracción F, lo que conlleva a que la contravención quede sin piso al momento de ser fallada, lo que da una imagen de no justicia frente a la complejidad de la falta.

Según lo planteado anteriormente, el proceso investigativo lleva a inferir los siguientes cuestionamientos ¿la aplicación de comparendos F, se está realizando según el procedimiento?, y en caso de aplicarse mal, el factor causal se asocia a procesos de entrenamiento o habilidades del agente.

La conveniencia del estudio se fundamenta en poder determinar si se cumple o no con los procedimientos establecidos para generar infracciones F, lo cual permitirá establecer el contexto actual y porque no poder realizar recomendaciones para la secretaria y los operadores, sin contar con un documento técnico como fuente de consulta y conocimiento.

Este proyecto beneficia no solo a los agentes de tránsito de Neiva, si no toda la comunidad educativa y en especial al programa de derecho en su búsqueda de la integración del conocimiento teórico práctico en situaciones reales dadas en un estado de derecho.

Para lograr el propósito de la investigación se plantea como objetivo general identificar que tipo de errores se cometen por parte de los agentes de tránsito al aplicar la ley 1696 de 2013, en cuanto a las infracciones tipo F en la ciudad de Neiva en los procesos contravencionales del 2018; los objetivos específicos que componen el cumplimiento del objetivo general son 4 y parten de la descripción del alcance de la ley 1696 frente a la multas y sanciones que se desprenden las infracciones tipo F, el análisis mediante una muestra de fallos contravencionales de comparendos proferidas en la ciudad de Neiva en el 2018, la aplicación de la infracción tipo F, la caracterización de desviaciones presentadas al aplicar infracción F a partir del análisis de las contravenciones estudiadas y por último la interpretación los resultados de los fallos analizados.

Para su despliegue se concibe un marco teórico que describe antecedentes dentro un contexto internacional y nacional; ahora bien, según la OMS, el 14 de abril de 2014 la ONU

expidió un comunicado para aunar esfuerzos económicos y técnicos frente a la accidentabilidad vial y el aumento de traumas y muertes en el mundo; este pedido se cristalizó mediante resolución 58/289, “Mejoramiento de la seguridad vial” (OMS, 2004); previo a esto, la OPS en octubre de 2005 (A58/L.60), firmaba un compromiso para fortalecer la investigación en seguridad vial; dando prioridad a los traumas generados en estos eventos (OPS, 2011) para lo que Segura (2013) indicó que gracias a ello se elaboró un manual el cual establece como se deben prevenir eventos de accidentabilidad a partir de un proceso sistemático de aprendizaje sobre seguridad vial (Segura, 2013).

Otros estudios plantean, como en el caso de Campos & Solís (2017), en la ciudad de Cuenca (Ecuador), que en muchos eventos de generación de comparendos, existen aspectos administrativos, como fallas en el diligenciamiento de formatos, o datos incompletos que anulan los procesos, por ende se ha convertido en una práctica por parte de algunos agentes de tránsito como una forma de manipular y cobrar coimas para favorecer los procesos; a la luz de la norma, existen vacíos que favorecen múltiples interpretaciones por parte de los defensores, lo cual hace complejo la aplicación de principios de transparencia, igualdad y equidad entre las partes de los procesos; finalmente la percepción de los infractores se convierte en un proceso de reclamación ya que este tipo de actores una vez cometen la falta son llevados a centros especiales en donde les practican múltiples pruebas a partir de protocolos establecidos por el Ministerio de Salud (Campos M & Solís C, 2017).

Rincón & Rojas (2014), en su investigación sobre incremento en la accidentabilidad vial en Cúcuta, encontraron que el factor causal de mayor frecuencia era conductores manejando mientras consumían bebidas alcohólicas; los cuales causaron traumatismos, muertes y lesiones a diferentes actores viales; pese a las campañas de prevención esta tendencia se mantiene; como respuesta a ello, el nivel gubernamental nacional tramita el 16 de diciembre, 2013 la ley 1696 cuya esencia es la de ser una herramienta sistemática para determinar el grado de infracción y de esta manera convertirse en un mecanismo de evidencia para los procedimientos; el objetivo del proyecto fue el de realizar una investigación socio jurídica; para establecer cuál es el alcance de la ley; los autores realizaron un diagnóstico sobre situación de accidentalidad concluyendo que la principal barrera se identifica en las bajas competencias que tiene el personal frente al

conocimiento técnico y la poca claridad en el alcance de la ley (Rincon & Rojas F, 2014, págs. 1-6).

Gonzales (2016), realizó una investigación de nombre “Las Leyes Colombianas en cuanto a las sanciones a conductores ebrios”, en la cual realizó un análisis de literatura sobre la evolución de la norma y los procedimientos administrativos aplicados para colocar multas o infracciones por conducir en estado de embriaguez; de acuerdo con lo anterior el estudio concluyó que pese a endurecerse las multas y sanciones, estas siguen siendo menores y llenas de vicios frente a normativas internacionales en donde la mínima pena independiente de la falta es la cárcel (González M, 2016, págs. 9-11).

Chávez (2019) determino en su estudio sobre errores en procedimientos de generación de comparendos, que el aumento de infractores en estado de alicoramiento y de consumo de alucinógenos es frecuente y en este último presenta un gran vacío jurídico, ya que a nivel procedimental no hay una escala ni equipos de soporte en campo para su aplicación, esto conlleva a que las violaciones por este causal se visualicen como acciones de impunidad y aún más cuando las víctimas terminan con lesiones y traumatismos de alto impacto que pueden llevar a la invalidez o disminución de su capacidad productiva o en el peor escenario la muerte; el autor afirma que otro de los aspectos que inducen al error en la generación de la infracción tipo F parte de la adopción de posiciones frente a una falta, las cuales pueden reflejarse en la omisión procedimental del acto administrativo, lo cual aflora una posible nulidad del proceso contravencional a causa de errores procedimentales (Chávez P, 2019, págs. 3-4).

Con respecto al estado del arte es claro que la base jurídica parte de la carta magna en su artículo 1 y 13, establece como criterio prioritario y relevante el interés general y la seguridad de los individuos; esto se interpreta desde una perspectiva vial, que fue condensada según ley 769 del 2002, en su artículo 131, literal F, en donde determino que las conductas asociadas a personas que conducen en estado de embriaguez o influencia de alucinógenos deben ser castigadas (Corte Consitucional, 2021, pág. 2); de igual forma es el INMLCF según ley 1183 del 14 de diciembre del 2005, estructura la metodología a aplicar en caso de un evento cuyo infractor se enmarca dentro del alcance de dicha ley y define nuevos conceptos en función de drogas de abuso, las cuales son

parametrizadas en los procedimientos técnicos para implementación en campo (INFDL, 2022); en la misma línea, la ley define los tipos y escalas para determinación del grado de la falta para conductas ya sea por consumo de bebidas alcohólicas y sus efectos, así como la de alucinógenos, las cuales terminan siendo agravantes para el inicio de procesos penales o administrativos (Senado de la República, 2021).

Siendo así la ley 1696 del 19 de diciembre del 2013 plantea:

“Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.” La cual tiene como objetivo aumentar las sanciones para personas sorprendidas desarrollando la actividad de conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, creando el literal F para el artículo 131 de la ley 769 del 2002, quedando el código de infracción de la siguiente manera: “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. (JURISCOL, 2013, pp.1-2).

A su vez, estableció la gradualidad en los casos de embriaguez y alcoholemia, desde grado cero a grados tres, teniendo como sanción adicional al comparendo, suspensión de licencia, detención del móvil del vehículo y acciones comunitarias, las cuales varían dependiendo del grado y las veces de reincidencia (SIMIT, 2019).

Con la ley 1548, 2012, se establecen los parámetros en función del grado cero de alcoholemia, así como los criterios claros para conductores reincidentes; esta ley introduce nuevos enfoques modificando directamente el código Nacional de tránsito (Muñetón, 2015).

Adicionalmente debe quedar claro que las entidades territoriales de tránsito tienen la función de llevar a cabo los procedimientos administrativos de la contravención resultante de la infracción cometida acorde al código Nacional de Tránsito, acción facultada por la Corte Constitucional a través del funcionario público (Corte Constitucional, 2002, pp. 2-3).

Según lo anterior la trazabilidad realizada al proceso de elaboración y notificación del comparendo al conductor o contraventor, el cual debe presentarse a la entidad de tránsito a la que compete según jurisdicción para adelantar la diligencia reconociendo o no su culpabilidad, de lo cual se desprende el pago de esta en función del tipo de falta o en su defecto la solicitud formal de inicio del proceso administrativo, con el objeto de demostrar o no a partir de la documentación respectiva (evidencia) su participación en el hecho; aquí es importante indicar que el proceso documental generado es realizado, almacenado y manipulado por el agente encargado de la diligencia del comparendo, para luego ser tenidas en cuenta, evaluadas, analizadas o descartadas según el procedimiento durante dicha audiencia (Corte Constitucional, 2006).

Adicionalmente resulta relevante indicar que en este tipo de fallos son pertinentes los recursos cuando las multas son mayores a veinte SMLDV, de igual forma este recurso para ser usado como apelación, se resuelve por el máximo jerárquico, a su vez en las faltas tipo F, se contemplaron el grado cero, uno, dos y tres de alcohol como escalas para la aplicación de la respectiva sanción, las cuales van desde cancelar o suspender de forma temporal o total la licencia de conducción, inmovilizar el vehículo y trabajo comunitario (Blanco A, Iglesias B, & Quiroz S, 2018).

El proceso metodológico empleado en la investigación corresponde a un estudio documental descriptivo de tipo transversal, ya que a partir de este proceso se busca realizar una descripción detallada de los aspectos que componen el tema de investigación.

Según (Hernández, 2014), este proceso implica:

“La descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la comprensión de procesos y fenómenos de la realidad estudiada (trabaja sobre realidades de hecho, su característica fundamental es presentar una interpretación correcta” (p.92)

Su enfoque es de tipo cualitativo, a partir del análisis sistemático y descriptivo de la información contenida en fallos contravencionales por infracción tipo F del año 2018 y de la revisión bibliográfica conceptual y teórica desarrollada en el proyecto; la muestra de estudio

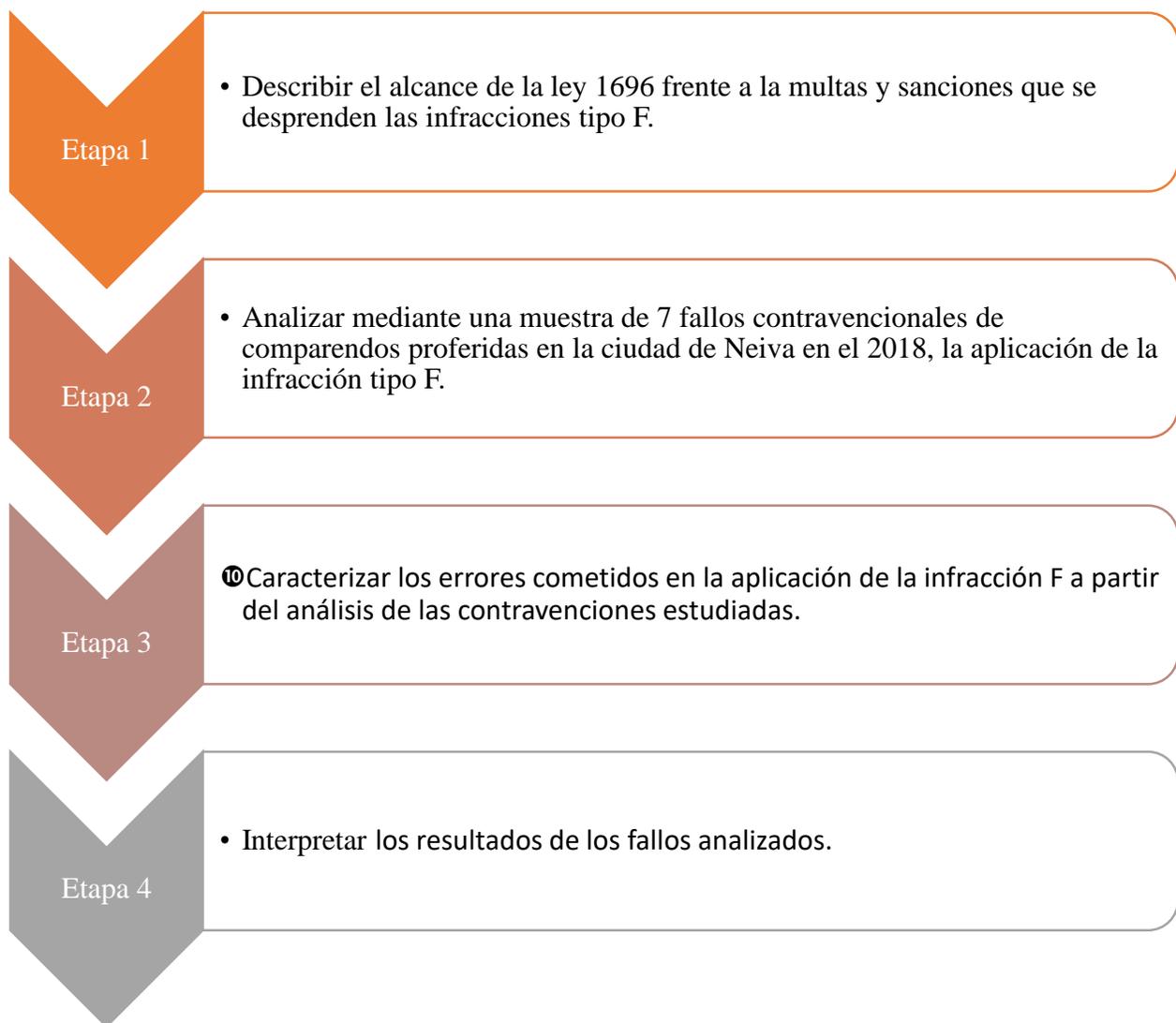
corresponde a fallos contravencionales sobre infracción tipo F realizadas en la secretaria de Movilidad de Neiva, para el año 2018 (Martínez, 2016).

Dentro de las técnicas de análisis empleadas, se partió del estudio de fallos contravencionales por infracción tipo F y la elaboración de fichas de caracterización de contravenciones; la muestra se seleccionó de forma no probabilística por conveniencia; el plan de análisis comprende la revisión antecedentes, la identificación y conceptualización de definiciones, la selección de población y muestra para análisis, el análisis descriptivo de contravenciones muestreadas, la caracterización contravenciones, la identificación de requisitos jurisprudenciales, interpretación y ámbitos jurídicos de la afectación, el análisis y las conclusiones.

La muestra corresponde a 7 fallos contravencionales, los cuales fueron suministrados por la oficina jurídica- contravenciones del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, debido a que estas no contenían anexos de historias clínicas.

Las etapas de desarrollo metodológico del proyecto comprenden el siguiente diagrama con su alcance.

Figura. 1. Etapas que componen la metodología del proyecto.



Fuente: Elaboración propia

Capítulo 1

1.1. Alcance de la ley 1696 frente a la multas y sanciones que se desprenden las infracciones tipo F.

1.1.1. Contexto del marco internacional

La perspectiva global resultante de un crecimiento exponencial de los efectos de los accidentes de tránsito como los traumas y la mortalidad global vienen generando no solo una carga para los sistemas de salud en cuanto a oportunidad en la atención, si no los elevados costos representados en tratamientos durante y después del incidente; como consecuencia de las crudas cifras que traen consigo este tipo de incidentes la Asamblea General de Naciones Unidas para el 2014 elaboraron y aprobaron la resolución 58/289, sobre la mejora de la seguridad vial, la cual invita a los países a tomar medidas correctivas de mayor impacto, así como de recursos de infraestructura y educación para la mitigar y prevenir los efectos de los accidentes viales en todos sus contextos y escenarios (OMS, 2004).

Seguidamente la misma organización aprobó para el 2005 otra resolución (A58/L.60), la cual valida el compromiso de la ONU para iniciar acciones de choque dirigidas a intervenir este fenómeno de la accidentabilidad como un eje estratégico de desarrollo global, para lo cual insto a los países miembros a que adoptaran esta resolución, en función de las necesidades y realidades particulares de cada país en materia de tránsito, al igual que el conjunto de recomendaciones y observaciones dadas en función de la cooperación internacional y de intercambio de buenas prácticas desarrollas para atacar este fenómeno creciente. Uno de los aspectos fundamentales sugeridos es el de enfocarse en los factores determinantes del riesgo, dando prioridad a la conducción bajo efectos del consumo de alcohol y alucinógenos (OPS, 2011).

Para la (OMS, 2004).:

“Conforme al mandato conferido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la OMS ha contribuido al establecimiento de una red de organismos de las Naciones Unidas y otras

entidades internacionales que se ocupan de la seguridad vial, actualmente llamada “Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial”(.....); el resultado directo de la colaboración ha sido la creación de un consorcio oficioso constituido por la OMS, el Banco Mundial, la Fundación FIA para el Automóvil y la Sociedad y la Alianza Mundial para la Seguridad Vial (GRSP). (p. 10).

Según la OMS a partir de la elaboración de los protocolos y directrices en materias de tránsito y transporte, se consolida y define el alcance, los causales, efectos, tipos de infracciones, así como se estructuran los diferentes procesos los cuales servirán de base para el diseño y construcción de políticas de movilidad, sistemas de prevención, así como la tipificación de infracciones y conductas las cuales pueden ser usadas desde una perspectiva jurídica y normativa, así como el diseño de manuales de buenas prácticas en donde se establecen los límites para los actores a nivel penal y administrativo (Durán N. , 2015).

Por otra parte, estos manuales se fundamentan en modelos comunes, los cuales parten del supuesto del uso del cinturón de seguridad como elemento base de prevención, así como los efectos de conducir en estado de embriaguez todos ellos contemplados por la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), la cual se considera como el primer organismo reglamentario en temas de tránsito, seguridad de vehículos y prevención de incidentes asociados a vehículos (CCE, 2008).

1.1.2. Conceptos de Medicina Legal

En cuanto al INMLCF, el cual ha establecido a partir de una estructura normativa la implementación de los manuales de proceso asociados a la alcoholemia y embriaguez mediante la incorporación de las guías actuales, que en el caso de alcoholemia mediante la resolución No. 1844 de 2015 incorpora la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”, la cual plantea recomendaciones específicas sobre la importancia del proceso de calibración de equipos sensores (frecuencia de calibración= 1 vez/ 6 meses, así como indica la resolución que el operador del equipo de alcohosensores debe estar debidamente capacitado por el INMLCF y que el único autorizado para su manipulación son los funcionarios públicos de los organismos del orden nacional Y local como el caso del agenta de tránsito (INMLCF, 2015).

En el caso de proceso por alcoholemia, dicho agente certificado en sus competencias para operar los equipos, así como en la aplicación normativa, cuando inicia el proceso de orden de comparendo debe informar al contraventor el procedimiento a aplicar indicando las razones que generaron la infracción, así como el hecho de ser sorprendido conduciendo bajo efectos de alcohol, los tipos de prueba a las que debe someterse y los efectos de validarse el hecho de dar positivo, así como el diligenciamiento de la respectiva documentación y evidencia tomada mediante pruebas las cuales deben anexarse en folios para su respectiva custodia, un elemento clave lo constituye el formato de plenitud de garantías, el cual debe conocer el infractor, de igual forma la entrevista inicial que debe validar y registrar para la realización de la medición por equipo de alcohosensores; el análisis de los mismos (INMLCF, 2015).

Cuando se trata de procesos asociados a la embriaguez, el INMDCF aplican los procedimientos contemplados en la segunda versión de la “*Guía Para La Determinación Clínica Forense Del Estado De Embriaguez Aguda*” realizada en el 2005, la cual propone que la conducción realizada bajo este estado, amerita el traslado del mismo conductor para que sea valorado o aplicado el peritaje a un hospital de la red pública, para que el profesional medico practique el respectivo examen clínico forense en el cual determina el estado de embriaguez, a su vez tomara la huella del conductor, previa explicación del procedimiento a realizar en donde se identifican de forma adicional factores asociados a patologías, aspectos psiquiátricos, farmacodependientes y de toxicología para determinar dicho estado (INMLCF, 2015).

De aquí que la tipificación F comprende un solo criterio, el cual puede abordarse mediante procedimientos de alcoholemia o embriaguez (Palacio, 2020).

1.1.3. Gradualidad de la sanción

Con respecto a la parametrización de la sanción o gradualidad de la misma estas se encuentran definidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito (CNT); estas corresponden a faltas a la norma, las cuales presentan múltiples diferencias en función del tipo de riesgo y peligro que se desprende cuando el factor mortalidad o integridad de

la persona se compromete; estas se diferencian notablemente cuando la conducta indebida no compromete dicha integridad o en su defecto la vida del contraventor o la persona implicada en el hecho.

En lo concerniente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de esta misma gradualidad el cual se establece a partir del artículo 50, cabe decir que el reincidir en la comisión de la falta trae como efectos inmediatos y concordantes los mismos a los consagrados en el artículo 124 del CNT, pese a lo anterior, el vacío frente a la interpretación que se otorga depende del tipo de infracción.

“ARTICULO 50. Graduación de las sanciones. En este artículo a excepción de leyes especiales, tanto la faltas, así como la rigurosidad de la falta administrativa se realiza considerando para su efecto los siguientes aspectos si y solo si son aplicables:

1. Daño o peligro a intereses jurídicos tutelados.
2. Dativas económicas obtenidas por el infractor para beneficio propio o para favorecer un tercero.
3. Actor reincidente de o las infracciones.
4. Reusarse u obstruir a los funcionarios investigadores o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Resistirse o negarse a cumplir con las ordenes proferidas del agente de tránsito.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

1.1.4. Sanciones y alcance

El grado de semejanza de las sanciones aplicables cuando se presenta una falta a las normas de tránsito y transporte es variable, de aquí que existió la necesidad de contenerlas inicialmente a partir del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el Decreto 3366 respectivamente.

El primero se compone de definiciones y otras disposiciones bases para el transporte, aquí se reasigna competencias, así como recursos entre el estado y los órganos territoriales, a su vez se establece el proceso de planeación en el área del transporte y se promueven otras acciones enfocadas a la prevención.

Como indica la tabla 1 de carácter comparativa, dichos ordenamientos establecen facultades para sancionar al infractor bajo las modalidades de amonestación, multa, retención preventiva del vehículo e inmovilización; la suspensión y cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos también se encuentra en las dos normatividades. Siendo el factor diferenciador el tipo de conducta sobre la cual recae la tipificación de las infracciones.

Con respecto al segundo elemento normativo expuesto, esta trata sobre las sanciones en materia de Transporte, aquí se categorizan y define el régimen de las sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, así como los procedimientos. En el siguiente cuadro se presenta una comparación entre ellas.

Tabla 1. Tipos de sanciones aplicables.

Sanciones aplicables por infracciones a las normas de transporte	Sanciones aplicables por infracciones a las normas de tránsito
1. Amonestación.	1. Amonestación.
2. Multas.	2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.	3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.	4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación de licencias de funcionamiento o la empresa transportadora.	5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.

6. Inmovilización o retención de vehículos.

6. Inmovilización del vehículo.

7. Retención preventiva del vehículo.

8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

9. Horas de trabajo comunitario.

Fuente: (SIMIT, 2019)

En conclusión, la clasificación de las sanciones en función de las conductas tiene efectos directos asociados a inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir, así como barreras para la habilitación y permisos operativos en las empresas transportadoras, sin contar el término de suspensión de esta el cual se aplica hasta por un término de tres meses; esta se aplica en los siguientes casos según el Departamento Administrativo de la Gestión Pública (DAFP, 2003).

Cuando el sujeto haya sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida. Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate (p. 10).

1.1.5. Fundamentos de los Procesos Contravencionales por la Infracción F

En primera estancia es pertinente indicar que los operadores de tránsito tienen a cargo la realización de los procedimientos de contravención a nivel nacional, los cuales están representados en entidades del orden nacional y territorial; esto es todos aquellos procesos contemplados en la ley 769 del 2002, el cual obedece al Código Nacional de Tránsito (Corte Constitucional, 2002, pp. 2-3).

El procedimiento parte del hecho de que una vez realizada la orden de comparendo y su respectiva notificación al que se presume contraventor, este debe presentarse al organismo de tránsito, aquí se inicia el proceso administrativo, en este punto tanto los actores del proceso administrativo deben comparecer con el fin de aportar las pruebas documentales foliadas según procedimiento de archivo del organismo operador de tránsito, a esto se suman las declaraciones verbales, la revisión de pruebas y la validación de las mismas;

Según lo anterior se tiene:

“Estas evidencias serán las allegadas por el agente de tránsito y el inspector de tránsito podrá de oficio decretar pruebas que considere pertinentes para el desarrollo del proceso, finalmente se tiene la audiencia de fallo (Corte Constitucional, 2006, p. 5).

A su vez la honorable Corte Constitucional ha ratificado que la actividad de conducir representa un ejercicio de alto riesgo y peligrosa, por lo que es de carácter obligatorio realizar las pruebas técnicas (físicas y clínicas), sin embargo, esto no conlleva a la autoincriminación, por lo que el conducir presume un acto consciente que implica responsabilidad, derechos y deberes (Corte Constitucional, 2014).

1.1.6. Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Alcholemlia

Pese a que la ley 769 del 2020, en su artículo 131 literal F, contempla la infracción de conducir bajo los efectos del alcohol, la ley 1696 del 2013, modifico el artículo 152, incluyendo la gradualidad para el caso de alcholemlia y embriaguez.

Para (Segura C, 2013), la Alcholemlia se define como:

“Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre”. (p.5)

Sin embargo, el INMLCF a partir del concepto de alcholemlia, estableció una guía estructural en donde estipula el proceso de medición de la alcholemlia mediante el proceso de aire espirado, la definición de protocolos establece claramente los parámetros y pasos necesarios para que los operadores puedan aplicar y manejar los equipos alcohosensores en los momentos en los cuales se requiere de la aplicación del procedimiento (INMLCF,2015, p.3).

En este punto el operador (Agente de tránsito) tiene en teoría pleno conocimiento sobre la normativa aplicable y sus tipificaciones , así como del manejo técnico de los equipos de alcohosensores, junto con los procedimientos necesarios para pruebas de aire en donde se es necesario llevar al infractor a clínicas de la red hospitalaria publica para su respectiva prueba de

sangre; aquí como se indicó anteriormente el agente debe informar al contraventor y explicar el formato de plenitud de garantías de manera clara al examinado que en esta caso sería la persona que presuntamente se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol, en dicha explicación suministrada por el operador deberá contar con las siguientes características:

“(i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto” (INMLCF, 2015, p. 11).

De igual forma el procedimiento debe registrarse de forma fílmica la cual debe garantizar de forma clara la visualización de los procesos de verificación, en donde se constate que el examinado recibió la información del procedimiento a realizar, luego de esto se inicia el diligenciamiento estructural y paso a paso de la entrevista al infractor antes de realizar la medición, algunas de las preguntas contempladas en la entrevista relacionan aspectos como si el examinado a fumado, o ingerido licor en los últimos 15 minutos, en caso de responder sí, este deberá esperar 15 minutos para dar inicio al procedimiento.

En la práctica este proceso inicia con el alistamiento del equipo, el cual comprende estado de baterías, tipo de boquillas y validar que estas se encuentran correctamente selladas con el fin de evitar sesgos de medición, una vez se han alistado, y encendidos los equipos con sus correspondientes pruebas iniciales, se procede a indicar al contraventor la manera adecuada de soplar en la boquilla del alcohosensores, esto con el objetivo de tomar registros para su posterior impresión, pasado los 10 minutos se realiza la segunda medición.

De acuerdo con los resultados obtenidos se configura el rango para identificar el nivel o grado de alcoholemia que presenta el conductor; por consiguiente, se diligencia el formato llamado

Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado, que establece el grado de alcoholemia la cual se entrega al examinado junto a las copias de los resultados.

Finalmente con los resultados definidos se realiza la orden de comparendo al que se presume contraventor, a su vez se aplica la retención preventiva de la licencia de conducción, así como la de inmovilizar el vehículo; en este punto el contraventor tiene que presentarse para comparecer al organismo de tránsito para componer el proceso contravencional, en el cual se analizarán y debatirán las pruebas allegadas por el agente de tránsito que realizó el procedimiento de alcoholemia según el caso.

1.1.7. Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Embriaguez

Según el (INMLCF, 2015)., la embriaguez refiere a:

“Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo”.
(p. 14).

Para la medición de la embriaguez el proceso empleado difiere en el sentido que aquí se realiza el examen clínico-forense por un profesional medico certificado; estos parámetros son diseñados por el INMLFC los cuales como se han descrito se encuentran en la Guía elaborada para tal fin con respecto a la embriaguez (segunda versión) publicada en el año 2015; los aspectos más relevantes de este documento se centran en que la figura del policía de tránsito es quien solicita la valoración médica forense a partir de esta prueba, aquí el conductor infractor debe por su propia voluntad validar la realización de la prueba, es decir esta debe contar con el consentimiento informado, a lo cual el profesional medico solicita la cedula y huella; seguidamente socializa el procedimiento y diligencia el formato y posterior informe de los resultados.

Los aspectos valorados por el galeno comprenden datos iniciales basados en un análisis previo que contempla su gesticulación, olor, aliento, presentación personal, orientación,

conciencia, signos vitales, porte, actitud, sudoración, estado pupilas, nivel de hidratación de mucosas nasales, conducta motora, atención, memoria, lenguaje, equilibrio entre otros factores contemplados en dicha guía; con la valoración médica y el análisis de estos patrones al conductor infractor, el galeno establece la gradualidad de su estado e informa al agente de su estado para que se proceda con la elaboración del comparendo, su notificación del proceso contravencional y la retención del documento (licencia de conducir) e inmovilización del vehículo (INMLCF, 2015).

Este examen se constituye en una prueba indirecta, es decir realizada de forma externa al procedimiento directo, está contenida y definida claramente en la guía, por lo que tiene validez legal frente a un tipo de evaluación directa que implica sangre, al igual que la alcoholemia, la embriaguez comprende con tres tipos de grado, por ende, la importancia y juicio objetivo del profesional que realiza la valoración (Cabezas C, 2010).

En ese orden el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito sanciona con un mayor alcance la reincidencia duplicando los tiempos por seis meses a los conductores infractores, lo que a su vez va acompañada de otras medidas indicadas en el artículo 125 respecto de la inmovilización, de igual forma dependiendo del contexto el agente puede asociar otras multas siempre y cuando la objetividad de los hechos configure una violación a las normas de tránsito las cuales acarrear multas tipificadas por la ley 1696 de 2013 y la ley 769.

Para sancionar la conducción en estado de embriaguez se debe tener como referencia el siguiente compendio normativo: Código Nacional de Tránsito y Transporte (ley 769 de 2002), la resolución 1183 de 2005, la resolución 3027 de 2010, la ley 1548 de 2012, la ley 1696 de 2013, la resolución 181 de 2015 y la resolución 1844 de 2015. Estas disposiciones normativas, además de promover algunos resultados efectivos en materia de prevención vial, como la reducción de casos de conducción en estado de embriaguez, han impuesto consecuencias desfavorables, incluso severas, para los conductores.

Ahora bien la embriaguez para fines jurídicos se clasifica en accidental o fortuita la cual es producto del engaño al consumidor, la embriaguez voluntaria en donde la persona bebe sin considerar la consumación del delito en ese estado; la embriaguez culposa o imprudente en donde

quien bebe inmoderadamente hasta emborracharse, pero sin prever que podría embriagarse y la embriaguez preordenada, estudiada o premeditada en donde existe una voluntad de ingerir alcohol, una voluntad de embriagarse y de delinquir durante el trastorno.

Todos estos elementos constituyen serias faltas de gravedad, pues como se ha descrito las conductas sancionadas referentes a la infracción tipo F, son abordadas sustancialmente desde una perspectiva de castigo dejando a un lado los verdaderos problemas base asociados a los efectos de consumir bebidas y cualquier tipo de sustancia alucinógena, ya que es claro que estos alertan el estado motriz, racional llevando a que las personas a un nivel en donde no se dimensiona las consecuencias y efectos que estos pueden ocasionar en un contexto de convivencia con otros actores viales.

Capítulo 2

2.1. Estudio y análisis de fallos contravencionales de comparendos proferidas en la ciudad de Neiva en el 2018, la aplicación de la infracción tipo F.

En lo que refiere a este capítulo, para el respectivo análisis se tomaron 7 contravenciones realizadas durante el 2018, las cuales se presentan en la siguiente ficha de caracterización con datos claves para comprender las actuaciones y los fallos proferidos por parte del Instituto de Transportes y Transito del Huila (ITTH).

Es de aclarar que los criterios jurídicos empleados y el fundamento legal aplica a todas las contravenciones por infracción F, según formato del ITTH.

2.1.3. Infracción que da origen al proceso contravencional

"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

2.1.4. Fundamento legal de las contravenciones por infracción tipo F

A. La ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

B. La ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas".

C. Sentencia C-633/14 de la Corte Constitucional.

D. Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transportes "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el

Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

E. Resolución 414 de 2002 del I.N.M.L.C.F. "Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia".

F. Resolución No. 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F. "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado".

2.1.5. Caracterización contravenciones

A continuación, se presenta una ficha de caracterización del proceso en la cual se describen los argumentos significativos del caso contravencional de estudio.

Contravención 1

En este evento el sujeto (particular) le es impuesto la infracción tipo F; amparada en la normativa referenciada en la tabla 2; el 21 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 3 meses de la imposición del comparendo.

La garantía del proceso se fundamenta en el art. 136 de la ley 769 de 2022

“Si el inculgado rechaza la comisión de la infracción, el inculgado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (Senado de la Republica, 2021)”.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (3) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).

- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003831876 (folio 4).
- Lista de chequeo (folio 7).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 5).
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 8).
- Licencia de conducción (folio 9).
- Formato de plenitud de garantías (folio 6).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de alcohosensores del agente de tránsito (folio 11).
- Disco versátil digital donde reposa archivos fílmicos del procedimiento (folio 12)
- Acta de cierre de etapa probatoria (folios 37-38).

En la tabla 2 se presenta el hallazgo del despacho frente al **acervo probatorio**, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 2. Caracterización contravención 018/0071

Comparendo	3831876
Fecha	20/08 /20 18
Normativa	Artículos 3º, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No 018- 0071
Acervo probatorio (documental-testimonial)	No se aportó evidencia fílmica en donde el agente realizara de manera previa a los ensayos el cuestionario, esto con la finalidad de descartar el alcohol en boca, pero dentro del procedimiento esta evidencia quedo plasmada en el formato de entrevista previa que se encuentra en el (folio 5) del expediente del proceso. Dentro del expediente encontramos demás documentación que hace parte del procedimiento como la lista de chequeo del equipo (folio 7) en donde se observa que la misma bajo número 00547 no presenta número de serial del analizador, se observa también que no está la declaración de aplicación de aseguramiento de la calidad en la medición.
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Según la información analizada por el despacho, se llegó a la siguiente conclusión:

1- Error tipo: En el sustento de esta tesis el inculpado confunde los elementos de la negación de la práctica de la prueba con la tipificación de la norma en donde se realiza la práctica de la prueba, además el despacho no encuentra lógico que dentro de esta tesis el manifieste que esta prueba se le solicitara realizar a él como acompañante, por esta razón dicho argumento no está llamado a prosperar.

2- Violación fase preanalítica, frente a los argumentos esbozados por el inculpado el despacho le asiste la razón en lo que respecta a la prueba fílmica, declaración de aplicación aseguramiento de un sistema de calidad pues esta no reposa en el expediente y lista de chequeo pues esta no contiene la información del analizador. A utilizar.

3- Violación a los requisitos de documentación de la medición, el despacho considera que estos argumentos no están llamados a prosperar toda vez que no se realizó medición.

4- Vicios de consentimiento, tampoco este argumento está llamado a prosperar ya que lo que se alega en el escrito hace relación a los procesos realizados bajo dictamen clínico examen para determinar el grado de embriaguez, este es un caso de alcoholimetría.

5- Incumplimiento de las garantías mínimas, en lo concerniente a este argumento el despacho quiere dejar claridad que al inculpado en la evidencia fílmica aportada en el proceso se le informo dichas garantías, lo que para el despacho no es congruente es que las mismas fueron realizadas por un agente de tránsito distinto de quien las firma en el formato de plenitud de garantías.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que el agente de control que realiza el procedimiento en la evidencia fílmica es distinto de quien realiza o elabora los formatos, además que frente a la lista de chequeo que es previa al procedimiento esta no expresa el serial del analizador a emplear.

Lo anterior evidencia una clara falla procedimental por parte del agente de tránsito, así como un componente documental que vuelve complejo su aplicación sistemática en el instante en que se genera un evento, pues las circunstancias, el entorno, el mismo hecho pueden incidir en el diseño o construcción de la evidencia documental; otro aspecto relevante se da en el hecho de la claridad en la secuencia lógica de la aplicación del procedimiento, pues la omisión de las fases preanalíticas, así como los responsables del registro y firmas que conlleva el procedimiento son variables.

Contravención 2

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor de servicio público; amparada en la normativa referenciada en la tabla 3; el 8 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 6 meses de la imposición del comparendo.

“Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” (Ley 1693, 2013, p. 2).

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724765 (folio 4).
- Ensayos 0027 (folio 5).
- Lista de chequeo (folio 8).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 7).
- Declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta (folio 6).
- Formato de retención preventiva de licencia de conducción (folio 10).
- Formato de plenitud de garantías (folio 9).
- Licencia de conducción (folio 11).

- Hoja de vida del alcoholosensores (folios 19-21).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de equipos para la detección de etanol espirado del agente de tránsito (folio 38).
- Disco versátil digital con un archivo fílmico aportado del procedimiento realizado (folio 12).
- Disco compacto digital aportado por el contraventor con archivos de contenido fílmico, fotográfico y fonográfico (folio 28).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (folios 40-41).

En la tabla 3 se presenta el hallazgo del despacho frente al **acervo probatorio**, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 3. Caracterización contravención 018/0034

Comparendo	3724765
Fecha	22/04/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No- 18-0034
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Si bien es cierto existe en el proceso documentación escrita en lo que respecta a las plenas garantías , el formato no se encuentra firmado y no existiendo prueba fílmica sobre la realización de la lectura en el procedimiento, este documento no se puede tener como valido (folio 9) También se aporta evidencia documental de que el agente realizó de manera previa al ensayo el cuestionario (folio 7) documento que tampoco cuenta con validez ya que el mismo no cuenta con la firma y no existe prueba fílmica donde se evidencie que se hayan realizado dichas preguntas dentro del procedimiento. Frente a la realización del ensayo 0027, este documento reposa en el (folio 5) del expediente y lo simplificamos la siguiente manera en el siguiente recuadro
Resuelve	NO CONTRAVENTOR no se sustentaron en audiencia los respectivos recursos.

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Ahora bien, el despacho encuentra contradicciones ya que en el aporte de la prueba 0027 (tabla 4) y, presumiendo a que la misma se le realizó al señor ese día y dio como resultado 0 mg/100 ml, no entiende cual sea la necesidad de realizar una segunda prueba, es de tener claro que la segunda prueba no se hace necesaria cuando el resultado es negativo.

Tabla 4. Prueba 0027.

ENSAYO 01				
FECHA		22/04/2018		
NUMERO DE ENSAYO		0027		
ID SUJETO		7725818		
ID OPERADOR		1030566404		
INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102572)				
RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		09	06	--
RESULTADO LECTURA		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		09	06	--
HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO	
				X

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En cuanto a este procedimiento se puede evidenciar fallas a nivel de firmas par validación de la pruebas y documentos de acervo probatorio, el registro fílmico; es importante precisar que estas desviaciones dejan sin piso jurídico el proceso y corresponden a fallos procedimentales dados en el instante del evento; a esto se suma una clara prueba que valida el estado del conductor que nos transgrede la normativa en cuanto a la propia infracción F.

Contravención 3

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor de servicio público; amparada en la normativa referenciada en la tabla 5; el 19 de diciembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el

agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724728 (folio 1).
- Ensayos 0044 y 0045 (folio 2).
- Lista de chequeo (folio 5).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 3).
- Formato de plenitud de garantías con firma y huella (folio 9).
- Hoja de vida del alcohosensor (folios 9-11).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de alcohosensores del agente de tránsito (folio 12).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (37)

En la tabla 5 se presenta el hallazgo del despacho frente al **acervo probatorio**, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 5. Caracterización contravención 018/0065

Comparendo	3724728
Fecha	0 1/0 6/20 18
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No-018-00 65
Acervo probatorio (documental-testimonial)	Llama la atención por parte del despacho que la hoja de vida del analizador no cumple, se observa que frente a la misma (folio 9) la información no cumple con lo establecido en el ítem 7 2 4 3 2 del numeral 7 2 4 de la resolución 1844 de 2015 del 1 N M L O F, además tampoco fue aportado el formato de aplicación de calidad en la medición, de esta forma no se cumple con lo establecido en el numeral 7 2 4 7 del numeral 7 2 4
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que la medición no cuenta con los requisitos mínimos de documentación de la medición, por tal razón la misma no se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 414 de 2002 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F.

Tabla 6. Resultados ensayos alcohosensores

ENSAYO 01					ENSAYO 02				
FECHA		30/06/2018			FECHA		01/06/2018		
NUMERO DE ENSAYO		0044			NUMERO DE ENSAYO		0045		
ID SUJETO		7733314			ID SUJETO		7733314		
ID OPERADOR		1080180142			ID OPERADOR		1080180142		
INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102605)					INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102605)				
RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO			RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG	0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		23	54	--			00	00	--
RESULTADO LECTURA		TIEMPO			RESULTADO LECTURA		TIEMPO		
69	mg/100ml	HRA	MIN	SEG	64	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		23	54	--			00	00	--
HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO		HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO	
		x					X		

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En cuanto a este procedimiento se puede evidenciar fallas a nivel de firmas par validación de la pruebas y documentos de acervo probatorio, sumado las diferencias de resultados en ensayos pasados 6 minutos, lo que implica pese a contar con registro certificado del aparato y evidenciar una lectura en ambos casos, no se diligencio el formato de calidad de la prueba, lo cual descarta las mismas como acervo probatorio en la audiencia.

Contravención 4

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce un vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 7; el 19 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario

declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003722982 (folio 4).
- Ensayo O22yQ03. (folio 5).
- Lista de chequeo (folio 8).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 7).
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de calidad (folio 6).
- Formato de retención preventiva de licencia de conducción (folio 10).
- Formato de plenitud de garantías con firma y huella (folio 9).
- Licencia de conducción (folio 11).
- Hoja de vida del alchosensor (folios 13-18).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de equipos para la detección de etanol del agente de tránsito (folio 28).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (39).

En la tabla 7 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 7. Caracterización contravención 018/0050

Comparendo	3722982
Fecha	26/05/2018
Normativa	Artículos 3º, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No-18 -0 050
Acervo probatorio (documental-testimonial)	Si bien es cierto existe en el proceso documentación escrita respecta a las PLENAS GARANTIAS , la misma no es prueba suficiente mismas se hayan informado pues las mismas son un formato realizar una lectura y dar a conocer al inculpado (folio 9).
Resuelve	declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho es claro que frente a todo el procedimiento el mismo no fue grabado, razón por la cual existe duda respecto al mismo además que la norma exige la evidencia fílmica para efectos de posterior consulta. Se detectan fallas en la presentación de información como el caso del procedimiento fílmico.

Contravención 5

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 8; el 16 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5) no se presentó el agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724021 (folio 4).
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 5).
- Licencia de conducción (folio 6).
- Disco versátil digital donde reposa archivos filmicos del procedimiento (folio 10).
- Acta de cierre de etapa probatoria (folio 33).
- Alegatos de conclusión (folios 35-37).

En la tabla 8 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 8. Caracterización contravención 018/0043

Comparendo	3722982
Fecha	20/08/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No 18-0043
Acervo probatorio(documental-testimonial)	El agente de tránsito no manifestó al inculpado tener competencia o capacitación para la realización de la respectiva prueba de alcoholimetría. Respecto a los alegatos de conclusión el despacho establece lo siguiente: El despacho no encuentra fuerza en los argumentos y no es creíble la declaración del testigo y la versión del inculpado en lo que respecta que este no fuese conduciendo el vehículo, tampoco se encuentra demostrado las amenazas con el arma de dotación por parte del agente, cómo la actitud de emplear un lenguaje soez o amenazante de forma verbal, es así como el despacho analiza y valora los alegatos y las declaraciones dadas.
Resuelve	Declarar No contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que el agente de control que realiza el procedimiento pues este en ningún momento hace alusión al punto 7 de la plenitud de garantías, pues este no informa o manifiesta al inculpado que fuese un funcionario calificado para la realización de la prueba de alcoholimetría, por tal razón el procedimiento no se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 414 de 2002 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F.

Contravención 6

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 9; el 16 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5) no se presentó el agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724021 (folio 4)
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 5).
- Licencia de conducción (folio 6).
- Disco versátil digital donde reposa archivos fílmicos del procedimiento (folio 10).
- Acta de cierre de etapa probatoria (folio 33).
- Alegatos de conclusión (folios 35-37).

En la tabla 9 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 9. Caracterización contravención 018/0046

Comparendo	3723328
Fecha	20/05/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	018-0046
Acervo probatorio(documental-testimonial)	No evidencia o prueba haber informado de las garantías al conductor, no relaciona documentos de la orden de comparendo el formato de plenitud de garantías y documentación del procedimiento realizado.
Resuelve	No contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En este caso se considera no se demostró por parte del agente de control, al otorgamiento de garantías, por lo que frente a la práctica y existen dudas, frente a esta situación para el despacho que el mismo no se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 414 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F.

Contravención 7

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 10; el 16 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5) no se presentó el agente de tránsito. El proceso de desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

Tabla 10. Caracterización contravención 018/0063

Comparendo	3830256
Fecha	1/07/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	018-00 63
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Dentro del expediente no se encuentra la declaración de aplicación de aseguramiento de la calidad en la medición, pero está la lista de chequeo del equipo (folio 8) y la hoja de vida de analizador del equipo (folios 12-14) en donde se evidencia que el equipo INTOXIMETERS RBT IV de serial 102695 para la fecha de los ensayos (01/07/2018) se encontraba con una calibración.
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para este caso a pesar de reunir la totalidad de la documentación y establecer la coherencia y lo conducente de la información y los testimonios, es claro que frente a todo el procedimiento el mismo no fue grabado, razón por la cual existe un margen de duda tal y como lo expone en los alegatos el inculpado (folios 38-40).

Capítulo 3

2.2. Caracterización de los errores cometidos en la aplicación de la infracción F en la ciudad de Neiva-2018

Como se ha podido establecer en los análisis de las contravenciones tomadas como muestras y casos de estudio, se identificaron que estas exoneraciones son de competencia netamente administrativa, el foco de estas yace en la aplicación sistemática o secuencial de los mismos.

Según lo anterior se plantean a continuación los errores dados en la muestra que pueden significar la realidad de la aplicación de la infracción tipo F por parte de algunos agentes de tránsito y las conductas mostradas por los contraventores frente a la misma.

La caracterización de dichos errores en la muestra de análisis se presenta en la tabla 11 a continuación.

Tabla 11. Errores en muestra de procesos contravencionales-Neiva (Huila)-2018

Tipo de falla en acervo probatorio	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7
Error tipo	X						
Manifestación/ Otorgamiento de garantías	X			X	X	X	
Falta de Firmas registros		X		X	X		
Documentación firmas diferentes			X	X			
Calidad de la lectura equipo (lecturas diferentes)			X				
No competencia del operador que opera el alcohosensores							
Hoja de vida agente transito no cumple requisitos			X				
No registro fílmico del proceso		X		X			X
Falta de documentación de la medición	X		X				

Fuente: Elaboración autor

De la tabla 11 se identifica una alta frecuencia de errores asociados a la omisión de informar u otorgar al conductor que comete la infracción sobre garantías del proceso, así como el no registro fílmico del proceso; en consecuencia, e independientemente del topo erros es claro que se requiere

fortalecer por un lado las condiciones y requisitos documentales como acervo probatorio para proceso de tipo administrativo (civil) e inclusive penal; por otro lado los errores tipo enmarcados según criterio del agente para manejar el evento por embriaguez o alcoholemia configura una falta grave que puede tener una incidencia en el ámbito penal dado el caso en el que se ven involucrados hechos de lesiones personales y en su defecto mortalidad.

Otro aspecto que resaltar corresponde al manejo protocolario y técnico de equipos para tomas de alcoholemia, pues en la totalidad de los casos no se anexa el formato de calidad de la toma de la muestra, la cual registra la certificación de calibración de este.

Errores atribuidos falta, diferencias en firmas es un error común en la documentación.

De lo anterior es claro que un factor que impacta la efectividad de los procesos contravencionales en la muestra de estudio y muy seguramente en otros casos refiere a temas protocolarios en la aplicación del procedimiento por parte de los agentes de tránsito.

Un aspecto que no es necesariamente atribuible a procesos administrativos en sí, se relaciona a la falta de participación del contraventor en las audiencias ya sea por un abogado representante o la persona misma, lo que conlleva a un proceso administrativo desgastante ya que estos pueden durar entre 4 a 6 meses, en los cuales como se indicó en la muestra, las audiencias fueron aplazadas por no cumplimiento de audiencia de unas de las partes; aquí es importante reflexionar sobre el procedimiento actual en cuanto a los tiempos y actuaciones predeterminadas que dilatan el fallo.

Capítulo 4

4.1. Interpretación

En Colombia el Gobierno ha tratado de regular mediante la promulgación de la ley 1693 de 2013 los incidentes viales a causa de personas en estado de embriaguez y/o sustancias psicoactivas, los cuales debido a su estado causan lesiones a otras personas o incluso la mortalidad en gran parte de los casos, las víctimas comprenden todo tipo de actores viales, estos hechos se presentan en cada ciudad o municipio del país constituyéndose en un problema que trasciende la salud pública; de forma particular las ciudades capitales son las más afectadas por este tipo de hechos, por lo que el Estado se vio en la obligación de expedir dicha ley para tratar de disminuir, regular, aminorar estos accidentes, así mismo sancionar a quienes son vistos manejando en estado de alcoholemia y/o sustancias psicoactivas, tanto para quienes lo hacen por primera vez como para los que son reincidentes, siendo estos últimos sancionados con mayor severidad dada su impenitente conducta; en esencia el alcance de estas sanciones que promueve la ley 1696 trata, son tanto pecuniarias como administrativas y penales.

El enfoque esencialmente parte de la imposición a partir del grado de embriaguez o alcoholemia en el que está el conductor, los parámetros de dichas sanciones van desde el grado cero hasta el grado tercero, siendo este último en donde se refleja la sanción de mayor severidad que contempla la ley para el infractor, independientemente de la sanción impuesta al conductor esta conlleva la inmovilización del vehículo que ira desde un día hábil, si se encuentra en el grado cero de embriaguez, hasta veinte días hábiles; si se encuentra en el tercer grado de embriaguez y cumple la condición de reincidente, en la norma se contemplan acciones enfocadas en suspender la licencia de conducción por un periodo determinado o incluso la cancelación de la misma, teniendo en cuenta la gravedad del accidente causado por el infractor y su estado de embriaguez.

La legislación colombiana se ha esforzado en tratar de regular el comportamiento de las personas que conducen bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, sin embargo, la situación no ha sido fácil, como se evidencia en las estadísticas anuales que indican un aumento progresivo en la misma; los aspectos culturales y sociales que giran en torno a estas

temáticas hacen complejo y muestran a pesar de la rigurosidad de las sanciones una ley benevolente en su aplicación práctica.

Por consiguiente, para el caso de las muestras analizadas que presentan procesos en donde los conductores a los cuales les realizaron comparendos por conducir bajo el influjo del alcohol y sustancias psicoactivas, estas indican que fallos dados por el despacho del ITTH declararon no contraventoras a los mismos; se evidencio, que los agentes de tránsito no realizaron de manera adecuada, el procedimiento contemplado para la elaboración de la infracción tipo F en su esencia operativa, lo que como se indicó en el capítulo 3 evidencia una serie de errores de proceso que van desde la omisión de actividades dentro del proceso, aspectos de forma asociados a documentación y firmas, registros fílmicos entre otros, dejando sin piso jurídico la contravención y por ende el efecto que podría surtir la aplicación de la ley frente a este tipo de conductas.

Al analizar los tipos de errores que conllevan pese a existir un grado culpabilidad por parte del infractor a declararlo no contraventor del proceso, esto afirma el hecho de una normativa flexible que promueve la inequidad y favorece a los mismos; según lo anterior es prioritario revisar los procesos de formación, capacitación y entrenamiento que tienen los agentes de tránsito, así como la simplificación de actividades y la documentación del proceso, ya que cualquier no cumplimiento de un requisito de los mismos, sea firma, registros fílmicos, de huellas entre otras, cambia el sentido del fallo y del objeto de la misma norma en su esencia sancionatoria.

En cuanto a la efectividad de la norma es claro que esta se da en proporcionalidad de la efectividad de múltiples variables, una de ellas con mayor trascendencia relacionada al cumplimiento administrativo del proceso, esto implica que el desarrollo de las actividades se den en forma exacta según lo establece el protocolo del INMLCF y lo considerado por el artículo 136 de la ley 769 de 2002 y los fundamentos de tipo legal descritos en los análisis de las contravenciones estudiadas, sin embargo es necesario proveer de métodos documentales más simples que puedan proporcionar un verdadero acervo probatorio para el desarrollo de las audiencias y reducir los tiempos del proceso claramente sin

Otro aspecto para evaluar está relacionado con los instrumentos empleados para la prueba, pues se evidencian diferencias en los ensayos realizados al momento de cotejar los mismos; ejemplo de ello es que los agentes de tránsito en sus equipamientos no disponen de equipos para filmación o unidades pequeñas para registro validadas.

Ahora bien, pese a lo establecido en la norma el cual plantea mecanismo de defensa, no ha logrado desde su implementación tener una disminución significativa de accidentabilidad tanto a corto, mediano y largo plazo, pese a que con la implementación de la ley 1693 se lograron bajar los índices de infractores a la mitad, no se evidencia reducción en la siniestralidad, lo cual es un dato preocupante para las entidades del orden nacional, regional y local y aun más la población afectada por este fenómeno.

Por esta razón, es primordial revisar con mayor detalle la ley en su alcance y parametrización sancionatoria que mejoren las conductas, es decir fortalecer el proceso de formación y capacitación sobre la norma que permitan como última instancia la aplicación de medidas reactivas, ya que estas últimas no solucionan la problemática de fondo, en este orden parece irrefutable que el camino para crear y fortalecer mejores conductas es el aprendizaje y la promoción de los valores, esto a consecuencia de que al analizar las contravenciones se identificó un estado de negación sobre la conducta por parte del contraventor.

El control de la conducción temeraria el cual está inmerso en el artículo 380 del código penal debe ser un tema para contemplar en el esquema sancionatorio independiente de la conducta que lo origina. A nivel Nacional la problemática asociada a la alcoholemia dispone e implementa acciones que, de inicio, no tienen oportunidad de mejora, no son subsanables, ya que estas han adoptado políticas que son reactivas, no preventivas y están orientadas al resarcimiento económico para el Estado, convirtiéndose en un relativo interés por parte de este.

Conclusiones

1. En cuanto a la información suministrada por la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Neiva, es importante replicar que para el año 2018 se presentaron 28 contravenciones de las cuales más del 60 % resultaron exoneratorias; de estas el ente de tránsito, facilito para el estudio 7 contravenciones de forma aleatoria con los respectivos folios del proceso; las cuales según el resuelve de cada proceso, muestran como los errores derivados de falta de documentación soporte, errores en firmas, procedimientos no informados bajo el principio de igualdad, mala interpretación de la norma, así como en la calibración de equipos conllevan a que el mismo proceso se caiga desde el punto de vista jurídico sobre la base de una mala gestión administrativa por parte de los agentes de tránsito.
2. En cuanto al alcance de la norma claramente en su estructura prima la acción correctiva de las conductas punibles relacionadas a conducir bajo el influjo del alcohol y consumo de sustancias psicoactivas, estas últimas de gran preocupación, ya como lo indica la ley 1696 de 2013, se plantean escalas y grados de alcohol lo que posibilita una escala sancionatoria acorde a parámetros; no es el caso de las sustancias psicoactivas, lo que obliga a la prueba clínica, que puede generar dudas dado el caso de que no exista un hospital público o entidad autorizada
3. Como lo indica la Resolución No. 1844 de 2015, la adopción de la guía propuesta por el INMLCF para muestras por aire espirado en pruebas de alcoholemia para el caso de los contraventoras, la totalidad de los fallos analizados fueron declarados no contraventores. Las razones principales se derivan de proceso administrativos mal ejecutados que conllevan a la perdida de validez del acervo probatorio en las audiencias, dentro de estos se encuentran errores tipo, documentación incompletos en registro como firmas y otros, falta de documentación, falta de registró fílmico entre otros; la lectura del formato de plenitud de garantías al presunto infractor los cuales deben ser anexados al proceso para su fallo; estas desviaciones conllevan a la vulneración del debido proceso.

4. Por otra parte, los representantes como los agentes de tránsito que representan la autoridad en materia de tránsito y transporte deben basar su gestión a partir del principio de legalidad, lo cual en muchos casos no permite la extrapolación de funciones y si permite un amplio espectro de garantías cuyo fin es garantizar los procesos y procedimientos sin excepción alguna, lo que a su vez implica interpretar y aplicar la ley. Sin embargo, este principio podría ser objeto de desconocimiento lo que conlleva a interpretaciones y la aplicación de sanciones que trasgreden el marco legal, técnico y normativo. Esto mismo se da en el marco del derecho fundamental del debido proceso, cuando su núcleo esencial, descrito en el artículo 29 de la Constitución Política, no es garantizado a los contraventores vinculadas a una actuación judicial o administrativa.
5. Un error común es la ausencia de información en la aplicación, toma y registro de información en la documentación asociada a los procedimientos, esto evidencia fallas del proceso administrativo, así como de metodología lo cual es propio de proceso de capacitación, formación y entrenamiento hacia el personal de apoyo como lo son los agentes de tránsito. Este mismo efecto se da a nivel de operadores y los profesionales médicos encargados de hacer cumplir la segunda edición del INMLCF; según lo anterior resulta importante establecer planes y programas focalizados en proceso de formación médica frente a procesos de embriaguez.
6. Es muy importante que los operadores de alcohosensores tengan los equipos validados y calibrados para el registro fílmico, esto garantiza no solo principios de garantías procesales, si no de igualdad y equitatividad en los procesos.
7. En cuanto a lo identificado en el presente trabajo de investigación es de gran relevancia indicar que los procesos administrativos en su proceso de ejecución son susceptibles de interpretaciones a partir de ambigüedades, las cuales pueden alterar de forma directa los procesos contravencionales.
8. Otro hecho relevante yace en que, en el proceso operativo desarrollado por parte de los agentes de tránsito, los roles del investigador no están claramente definidos, afirmación que

se puede validar bajo el hecho de los informes que no coinciden con las firmas por parte de los agentes; esto corresponde a un proceso de roles los cuales se cruzan en el procedimiento.

9. Un aspecto a resaltar de la investigación es que pese a tener tipificaciones para los tipos de conductas anti normativas por parte de los conductores que cometen infracciones tipo F, las estadísticas de accidentabilidad y en ellas traumatismos y mortalidad no presenta señales de disminución; aquí se sugiere un trabajo articulado de tipo social y cultural frente a la ingesta de alcohol entre las empresas del sector de bebidas y cervezas y el ministerio de tránsito y transporte en el sentido de apuntar con mayor incidencia a la prevención.
10. Otro aspecto a tener en cuenta es la simplificación del procedimiento, el cual se compone de equipos con mayor capacidad métrica y de tomas de prueba por alcohosensores, lo que facilita y mejora la dinámica del proceso administrativo.
11. Se debe contemplar la gradualidad en el caso de las sustancias psicoactivas, esto permite un mayor grado de asertividad y claridad, esto debido a que en la actualidad la única prueba valida es la de sangre, lo cual en muchos casos es imposible de realizar por aspectos asociados a distancias de los eventos, falta de infraestructura, de dotación de equipos acordes para realizar este tipo de pruebas.
12. Se debe considerar a partir de los resultados obtenidos la realización de pruebas anuales o semestrales a los funcionarios públicos que se encargan de aplicar o hacer cumplir la ley, en aras de poder certificar sus competencias no solo en el manejo técnico de las pruebas si no en la ejecución del proceso administrativo en aras de evitar fallas en el proceso, los cuales promueven la inequidad de estos.
13. Otro aspecto identificado y que afecta directamente el proceso administrativo se relaciona al grado de incumplimiento de las partes, en especial por parte de algunos agentes de tránsito, este efecto desencadeno declarar no contraventores en algunos casos, sin contar con el hecho de que todas las audiencias tuvieron un mínimo de 4 aplazamientos, lo que en cierta medida produce un desgaste operativo y de recursos para el aparato administrativo.

14. El proceso de actualización normativo es fundamental para la clara aplicación del procedimiento administrativo relacionado con las ordenes de comparendos, esto es de forma específica los emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales son guías técnicas que contienen elementos técnicos claves para la aplicación de la infracción tipo F.

5. Bibliografía

- ANSV. (19 de Noviembre de 2021). <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>
- Blanco A, E., Iglesias B, N., & Quiroz S, L. (2018). *Impacto de las sanciones en el comportamiento de las infracciones de tránsito en la ciudad de Montería*. Montería: U. Cooperativa.
- Cabezas C, C. (2010). *Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro*. Valparaiso (Chile): U, Valparaiso.
- Campos M, C. L., & Solis C, J. A. (2017). *análisis de la percepción que tienen los infractores de tránsito sobre conducir en estado de embriaguez en la ciudad de Cuenca*. Cuenca (Ecuador): U. de cuenca.
- CCE. (2008). *Directiva reactiva del parlamento europeo y del concejo para facilitar la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial*. Bruselas: CCE.
- Chávez P, H. M. (2019). *Las nulidades del procedimiento administrativo para determinar la embriaguez durante la conducción automotora en Colombia y su afectación como prueba de cargo en las sanciones subyacentes*. Bogotá: U. de La Gran Colombia.
- Congreso de Colombia. (2013). *LEY No. 169619 Didiembre de 2013*. Bogota: Congreso de Colombia.
- Congreso de la Republica. (2002). *LEY 769 DE 2002* . Bogotá: Congreso de la Republica.
- Corte Consitucional. (2002). *Sentencia C-506 de 2002*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Consitucional. (12 de Febrero de 2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Corte Constitucional. (2006). *Sentencia T-616/06*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2014). *sentencia C-633 de 2014*. Bogotá: Corte Constitucional.
- DAPRE. (12 de Febrero de 2022). <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>
- Dávila, J. (2016). *El proceso Administrativo de impugnación frente a las contravenciones de tránsito*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Durán P, N. M. (2015). *Personality and frequent violations of traffic rules*. Medellin: U.LuisAmigo.
- Durán, N. M. (2015). *Personality and frequent violations of traffic rules*. Medellin: U.LuisAmigo.

- González M, J. W. (2016). *Las Leyes Colombianas en cuanto a las sanciones por conducir vehículos automotores en estado de alicoramiento*. Bogotá: U.Central.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: Prantice Hall.
- INFDL. (12 de Enero de 2022). <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/69390/18-+Resolucion+001183-2005.pdf>
- INMLCF. (2005). *Reglamento Técnico Forense para la Determinación Clínica del estado de embriaguez aguda*. Bogotá: INML.
- INMLCF. (2005). *Reglamento Técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez*. Bogotá: INMLCF.
- INMLCF. (2015). *Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire respirado*. Bogota: INMLCF.
- JURISCOL. (19 de Agosto de 2013). <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1686534>
- Martínez B, C. (2016). *Estadística y Muestreo*. Bogotá: Ecoediciones.
- Muñetón V, J. C. (2015). *La negativa a realizarse la prueba de embriaguez con fundamento en el derecho de no autoincriminación*. Bogotá: EAFIT.
- OMS. (2004). *Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causado por el tránsito*. Paris (Francia): OMS.
- OPS. (2011). *Traumatismos causados por el tránsito y discapacidad*. Mexico D.F.: OPS.
- Palacio A, M. A. (2020). *Procedimiento contravencional sancionatorio y procedimiento administrativo en materia de tránsito terrestre aplicado a los conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez alcohólica*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Palacio, M. A. (2020). *Procedimiento contravencional sancionatorio y procedimiento administrativo en materia de tránsito terrestre aplicado a los conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez alcohólica*. Medellín: U. Antioquia.
- Ramírez, M., & Bendek, A. (2016). *Sanción Administrativa en Colombia*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Rincon, D., & Rojas F, G. A. (2014). *Incidencia de la aplicación de la Ley 1696 de 2013 en la prevención de los accidentes de tránsito en la ciudad de San José de Cúcuta. Años 2013-2014*. Cúcuta: U. Libre.
- RUNT. (12 de Diciembre de 2021). <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-de-infracciones-de-transito>

Segura C, L. M. (2013). *Legalidad de la prueba de alcoholemia como material probatorio*. Bogotá: U.Católica.

Segura, L. M. (2013). *Legalidad de la prueba de alcoholemia como material probatorio*. Bogotá: U.Católica.

Senado de la República. (21 de Agosto de 2021).http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1696_2013.html

Senado de la Republica. (2021). *ley 769 de 2002*. Bogotá: Senado de la republica. Recuperado el Septiembre de 2022, de https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/ley-769-de-2002-codigo-nacional-de-transito_3704_0.pdf

SIMIT. (2019). *Manual de Procesos sancionatorios de Transporte y Tránsito*. Bogotá: SIMIT.

SIMIT. (2019). *Procesos sancionatorios de transporte y tránsito*. Bogota: SIMIT.

Anexos

Anexo. 1. Derecho petición Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Medellín, 22 de Julio de 2022

DRP

2022CR-01646

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección Cra 65 #80-325.

Medellín.

REF: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON RELACIÓN A MUERTES POR CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PERIODOS 2018-2019.

YULY VANESSA GONZALEZ ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.223.496 expedida en la ciudad de Medellín Respetuosamente allego a ustedes el presente escrito formulando **DERECHO DE PETICION** sobre el asunto en mención con fines netamente académicos, los cuales son requeridos para el análisis del proyecto que se adelanta en la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA "UNAUULA"** del programa de Derecho, y que se titula **"EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1696 DE 2013 FRENTE A LA INFRACCIÓN F EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**; con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 bajo la cual se regula el Derecho de Petición, nos dirigimos a ustedes para formular la siguiente petición en interés general de información sobre:

- Número de muertes que se dieron en la ciudad de Medellín por causa del influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, para los periodos mencionados en la referencia.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia del carnet estudiantil de la solicitante.
2. Resolucion 012/2022 por medio de la cual la universad UNAUULA aprueba realizar Trabajo de Grado sobre la **"EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1696 DE 2013 FRENTE A LA INFRACCIÓN F EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"**

Agradecemos su colaboración, y pronta gestión a lo solicitado.

Se recibirá correspondencia y notificaciones en:
Dirección: Cra 73A # 94-103, 3 PISO/Barrio: Castilla.
Teléfono: 3234848441, 5824434.
Correo electrónico: vane-zabala@hotmail.com

Atentamente,



YULY VANESSA GONZALEZ ZABALA

C.C No. 1.017.223.496

Código Estudiantil: 201310079101.

Programa: Derecho

Alba
RECIBIDO 22 JUL 2022
Anexo Lopez
10:50